

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

## **ESTATUTO DE F.A.P.**

### **CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA.**

**Artículo 1°.** Bajo la denominación de Federación Argentina de Psicopedagogos (F.A.P.) queda constituida, por tiempo ilimitado, una **Asociación Civil ajena a todo móvil político partidista, religioso o racial y sin fines de lucro.**

**Artículo 2°.** La F.A.P. **estará integrada** por la/s Asociación/es y/o Colegio/s de Psicopedagogos, que acrediten tener Personería Jurídica y/o sean entidades para-estatales y que representen a cada Provincia, Territorio Nacional y/o Capital Federal.

**Artículo 3°.** Habrá dos **categorías de Entidades-Socios:**

a) Fundadoras: Son todas aquellas Asociaciones y/o Colegios de Psicopedagogos que hayan contribuido a la formación de la Federación Argentina de Psicopedagogos.

b) Activos: Son todas aquellas Asociaciones y/o Colegios de Psicopedagogos que ingresaren con posterioridad a la fecha de fundación de la F.A.P. y que acrediten títulos habilitantes de nivel superior universitario.

**Artículo 4°.** Las entidades profesionales que integran la F.A.P. conservan su propia autonomía dentro de las disposiciones previstas en sus propios Estatutos. La F.A.P. no intervendrá en los asuntos internos de las entidades miembros, a menos que sea solicitado expresamente por éstas.

**Artículo 5°.** El **domicilio** de la F.A.P. queda constituido en San Juan, con domicilio real en calle Av. José Ignacio de la Roza N° 181 -Oeste- C.P. 5400.

**Artículo 6°.** La F.A.P., como persona jurídica, está **capacitada para** adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar, gestionar, proponer y efectuar toda clase de operaciones y contraer relaciones en instituciones bancarias y/o de crédito privado, mixto u oficial y/o particulares. Puede celebrar contratos de locación y arriendo; contraer seguros contra incendios y otros riesgos; tomar empleados y despedirlos; contratar con terceros los trabajos y servicios que requiera, cancelar, prorrogar o modificar tales contratos; cobrar y percibir las cantidades de dinero que correspondan o que se adeuden por cualquier título que fuese y otorgar y firmar recibos, cancelaciones y otros documentos, ya sean públicos o privados, efectuar importaciones y exportaciones, firmar documentos de aduana o intervenir en cualquier asunto que se suscite en dicha repartición; iniciar y contestar demandas y contrademandas, comprometer cualquier juicio, causa o negocio en la forma que crea conveniente a sus intereses o someter a su resolución a fallo de árbitros, juris o arbitradores, amigables o componedores, con nombramiento de terceros en caso de discordia,

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

firmar las actas y escrituras de compromiso con imposición de multas o sin ellas, solicitar embargos preventivos o definitivos, o inhabiliciones y remates de estos y sus garantes.

## **CAPITULO II. FINALIDADES.**

Artículo 7°. Son fines de la F.A.P.:

A) Lograr una **adecuada reglamentación** del ejercicio profesional. A tal efecto podrá:

1. Cooperar en la estructuración legal del ejercicio profesional.
2. Bregar para que las habilitaciones profesionales sean otorgadas por entidades de Psicopedagogos de cada una de las respectivas jurisdicciones.
3. Fijar principios y sistematizar las más elevadas normas éticas en el ejercicio de la actividad profesional; en tal sentido se elaborará el Código de Ética.

B) Organizar la **formación profesional**, programación científica, técnica y cultural, de manera que permita la actualización de conocimientos de los graduados y su difusión en el medio social. A tal fin podrá:

1. Participar en la elaboración de leyes, normas y planes vinculados con la planificación educacional en lo que hace a la Psicopedagogía.
2. Propiciar, organizar y difundir actividades culturales y técnico-científicas entre los profesionales y la comunidad.
3. Representar a los Psicopedagogos ante los organismos nacionales e internacionales que tuvieran incumbencia en las áreas relativas al quehacer profesional de los Psicopedagogos.
4. Asesorar a los poderes públicos y entidades privadas en aquellos problemas que interesen a los profesionales Psicopedagogos, y a la sociedad.
5. Editar publicaciones y usar los distintos medios de comunicación para difundir la ciencia Psicopedagógica, las diferentes técnicas, así como otras informaciones de interés general y todo cuanto esté relacionado con las actividades desarrolladas por la F.A.P.
6. Velar por la idoneidad científica de la capacitación profesional, tanto en lo que respecta al nivel y estructura de los planes de estudio de las carreras, como la formación de post-grado.

C) Programar los **servicios sociales y asistenciales** que materializan los principios de solidaridad profesional. A tal fin podrá:

1. Organizar y cooperar en la constitución de servicios sociales y asistenciales, previsionales, financieros y técnicos para todos los Psicopedagogos del país.
2. Organizar y promover la formación de mutuales, cooperativas o similares, de consumo, de trabajo, de crédito y de vivienda para todos los afiliados.
3. Fomentar y programar el turismo social para los afiliados.

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

D) Desarrollar una acción profesional que permita auténtica **jerarquización** y permanente actualización del quehacer psicopedagógico. A tal fin deberá:

1. Ejercer la representación profesional de los Psicopedagogos del país y de sus organismos representativos ante las autoridades públicas y privadas.
2. Defender la jerarquía y prestigio de la profesión, así como los intereses morales y materiales de los Psicopedagogos fomentando el espíritu de solidaridad.
3. Defender y proteger a los Psicopedagogos en su trabajo y remuneración, en todos los ámbitos en que éste se desarrolle, ya sea en el sector público o privado.
4. Colaborar en el análisis de los requerimientos presentes y futuros de los servicios psicopedagógicos, realizando estudios sobre el mercado de trabajo profesional.
5. Cooperar en el fortalecimiento y desarrollo de las entidades de Psicopedagogos de cada jurisdicción y las de orden nacional e internacional.

E) Diseñar un **programa de acción profesional** de los Psicopedagogos en consonancia con la realidad del país. A tal efecto podrá:

1. Estudiar, fundar y emitir opinión relativa al análisis de los problemas de la comunidad nacional o provincial, así como sobre cualquier otro asunto de interés público.
2. Desarrollar todas las actividades necesarias para organizar entidades profesionales de los Psicopedagogos en las jurisdicciones en que no existan; promover la reorganización de aquellas en las que se compruebe el cese de su actividad por un período mayor de seis meses.
3. Propender al desarrollo de la legislación de higiene mental del país, emitiendo su opinión en estudios, proyectos de ley y demás trabajos ligados a la profesión.
4. Integrar organismos interprofesionales nacionales e internacionales y mantener estrechas vinculaciones con instituciones nacionales y extranjeras, así como participar en congresos, convenciones, asambleas y encuentros nacionales e internacionales cuando los mismos traten temas de Psicopedagogía o de actividad interdisciplinaria.

## **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Y EJERCICIO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 8º. El patrimonio de la F.A.P. se constituirá con los recursos que se obtuvieran por:

- A) Los aportes ordinarios y extraordinarios que se establezcan de las entidades que integran la F.A.P.
- B) El producto de las publicaciones que efectuará.
- C) Las designaciones o asignaciones estatales o privadas que se reciban.
- D) Los demás bienes que ingresaran a la F.A.P. y que se originen por la actividad específica de la misma.
- E) El producto de las inversiones que realice.

## **CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 9º. Son derechos y deberes de las entidades integrantes:

- A) Observar estrictamente las normas de disciplina y ética profesional.

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

B) Conocer y cumplir los estatutos, como asimismo los reglamentos que se dicten y las resoluciones de los organismos directivos.

C) Designar los delegados titulares y suplentes que les corresponden y comunicar por escrito tales designaciones a la F.A.P.

D) Abonar con puntualidad sus aportes, los que estarán establecidos por la Junta Ejecutiva. Seis meses de atraso en el pago de los mismos determinará que la entidad deje de ser miembro de la Federación. Las cuotas con más de tres meses de atraso se pagarán al valor establecido en el momento de efectuar el pago.

E) Las nuevas entidades podrán petitionar su ingreso a la F.A.P. presentando todos los requisitos que se requieran para tal caso. Tal solicitud será tratada en la primera Reunión de Junta Ejecutiva, posterior a la presentación. La Junta Ejecutiva podrá con 2/3 de los votos presentes otorgar la incorporación provisoria de una entidad, lo cual será refrendado o rechazado en la primera Reunión del C.N.D. Cualquier entidad cuyo ingreso fuera rechazado por la Junta Ejecutiva, tiene derecho a apelar tal decisión en la primera Reunión posterior a dicho rechazo, ante el C.N.D.

F) Es requisito para la aceptación de cualquier entidad de primer grado representar legalmente a los Psicopedagogos de alguna Provincia o Capital Federal.

## **CAPITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 10º.** La F.A.P. estará dirigida por el **Consejo Nacional de Delegados**. El Consejo Nacional de Delegados estará conformado por un **Delegado Titular de cada una de las Entidades Federadas**. Estas designarán en su seno un Delegado Titular y otro Suplente, correspondiendo al último reemplazar al primero en caso de inasistencia u otro impedimento, o ser delegado ante las Asambleas. Los Delegados acreditarán su carácter ante la Asamblea, con **poderes suficientes expedidos por su Entidad representada**. De ser electos, **durarán dos años en su gestión y podrán ser reelegidos**.

**Artículo 11º.** El Consejo Nacional de Delegados es la autoridad máxima de la Federación y traza sus políticas generales dentro de las normas fijadas por este Estatuto. **Tendrá a su cargo** la consideración de la Memoria Anual, Balance General e Inventario y Cuadro de Resultados, el programa anual de tareas propuesto, la elección de los integrantes de la Junta Ejecutiva y cualquier otro punto, fiscaliza su desempeño y se pronuncia sobre la actuación de la misma, como así también:

a) Anulación del carácter de asociado de cualquier Asociación/es o Colegio/s adheridos.

b) Remoción de autoridades, total o parcial.

c) Reconsideración de cuestiones ya resueltas.

d) Reforma de Estatutos.

e) Tasas, multas y contribuciones.

f) Elección de los Revisores de Cuentas: un Titular y un Suplente.

**Deberá mantener una Asamblea Ordinaria Anual** y todas las Asambleas Extraordinarias a las que fuera convocado por la Junta Ejecutiva o por la solicitud conjunta de dos o más integrantes de F.A.P. Dicha Asamblea Anual Ordinaria deberá realizarse **dentro de**

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

**los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio y éste operará el día veintiocho (28) de febrero** de cada año, debiendo convocársela con un mes de anticipación por carta certificada. La convocatoria deberá ser cursada por la Junta Ejecutiva o sustituto legal.

La **convocatoria a las Asambleas Extraordinarias** será cursada por la Junta Ejecutiva con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la misma. En caso de pedido de convocatoria por las Entidades integrantes de la F.A.P., la Junta Ejecutiva deberá realizarla en un lapso no mayor de quince (15) días de formalizada la presentación por los solicitantes.

Las convocatorias deberán especificar el Orden del Día y serán cursadas por comunicación escrita y certificada a cada Entidad.

Las **decisiones** en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos emitidos.

Para su **iniciación y funcionamiento**, las Asambleas se constituirán con la presencia de la mayoría de los miembros en condiciones de votar, según el Estatuto. Transcurridos treinta (30) minutos siguientes a la hora de la convocatoria, podrá hacerlo con los Delegados presentes, siempre que se encuentren al día con los requisitos que emanen del Estatuto de F.A.P. Cada Delegado tendrá derecho a un **voto**, cualquiera sea el número de asociados de la Entidad que represente. En las votaciones sólo serán válidos los votos de los Delegados presentes.

Artículo 12°. Dentro de los quince (15) días de celebración de cada Asamblea del C.N.D., se deberá cursar a la/s Asociación/es o Colegio/s adheridos **copia de las resoluciones aprobadas** que será obligatorio labrar en un libro especial de Actas del C.N.D. a fin de mantener a los afiliados al corriente del gobierno de la Entidad y a simple título informativo, sin que esto presuponga que se somete al contenido de las actas a consideración.

Artículo 13°. Los miembros que componen a la **Junta Ejecutiva** serán **electos** por el Consejo Nacional de Delegados mediante voto directo. En Asamblea General Ordinaria en que se lleve a cabo dicha elección se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los titulares y prosecretarios de las diversas Secretarías:

-Científica, Prensa y Difusión: Secretario y prosecretario,

-Asuntos Profesionales: Secretario y prosecretario

-Asuntos Universitarios: Secretario y prosecretario, y aquellas otras que las necesidades demanden. La elección se efectuará entre los Delegados de todas las Entidades afiliadas, de modo que cada una tenga representación en la Junta Ejecutiva.

A los efectos de esta elección, **cada Entidad deberá** estar al día con los aportes y haber acreditado los movimientos de Padrón que se suscitaren, para poder emitir su voto.

Las autoridades de la F.A.P. son **cargos personales** y, una vez nombrados por el Consejo Nacional de Delegados, sólo podrán ser removidos en otra Asamblea del Consejo Nacional de Delegados, es decir, éstos son cargos de la F.A.P.

En caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Ejecutiva, será **reemplazado** de la siguiente manera:

- Presidente por Vicepresidente.

- Vicepresidente por Secretaría Científica.

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

- Secretaría por Secretaría de Asuntos Profesionales.
- Tesorera por Secretaría de Prensa y Difusión.
- Las Secretarías que quedaren acéfalas se cubrirán por decisión de la Asamblea.

## **Artículo 14°.** **Son deberes y funciones de la Junta Ejecutiva:**

- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el programa elaborado por el C.N.D. y las resoluciones del mismo.
- Representar a la Institución y administrar sus bienes en la forma y por los medios que este Estatuto especifica.
- Sesionar por lo menos cada seis (6) meses y asimismo en cada oportunidad que sea solicitado por el Presidente o por 1/3 -un tercio- de los miembros del Consejo Nacional de Delegados.
- Las citaciones a dichas reuniones deberán ser cursadas con no menos de diez (10) días de anticipación y lo hará el Presidente por carta certificada.
- Las reuniones de la Junta Ejecutiva se realizarán con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, tomándose las resoluciones por igual mayoría.
- La duración del mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva será de dos años, siendo reelegibles por un solo período.
- La Junta Ejecutiva confeccionará un Reglamento Interno ad-referendum de la Asamblea.

## **Artículo 15°.** **Del Presidente.**

El Presidente es la autoridad máxima del C.N.D. y de la Junta Ejecutiva de la Federación y representa a la misma en todos sus actos. Son sus **deberes y atribuciones:**

- A) Convocar y presidir el C.N.D. y la Junta Ejecutiva. Su voto tiene valor de desempate.
- B) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones estatutarias y reglamentarias de la Federación, como así también las resoluciones que emanen de las reuniones de la Junta Ejecutiva y del C.N.D.
- C) Suscribir toda documentación de la Federación conjuntamente con quien corresponda, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto.
- D) Intervenir y fiscalizar la contabilidad y la percepción de fondos, suscribiendo los cheques y órdenes de pago junto con el Tesorero.
- E) Firmar los convenios colectivos de trabajo con obras sociales, mutuales, etc., con jurisdicción nacional, conjuntamente con el Secretario General.
- F) Adoptar resoluciones en asuntos de carácter urgente, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta a la Junta Ejecutiva y/o al C.N.D., en la primera Reunión.
- G) Dirigir, con el Secretario General, las resoluciones permanentes con las entidades federales y demás Instituciones Públicas o Privadas.

## **Artículo 16°.** **Del Vicepresidente**

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

El Vicepresidente es la autoridad siguiente al Presidente ante el C.N.D. y de la Junta Ejecutiva de la Federación. Representará a la misma, en ausencia del presidente, en todos sus actos. Son sus **deberes y atribuciones**:

H) Reemplazar al Presidente en el C.N.D. y la Junta Ejecutiva, si el mismo se encuentra ausente. Su voto tiene valor de desempate.

I) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones estatutarias y reglamentarias de la Federación, como así también las resoluciones que emanen de las reuniones de la Junta Ejecutiva y del C.N.D.

J) Suscribir toda documentación de la Federación conjuntamente con quien corresponda, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto.

K) Acompañar al Presidente en la fiscalización de la contabilidad y la percepción de fondos.

**Artículo 17º. Del Secretario General.** Son sus **deberes y atribuciones**:

A) Redactar y suscribir las citaciones a los miembros de la Junta Ejecutiva y del C.N.D., transcribiendo el Orden del Día.

B) Suscribir, conjuntamente con el Presidente: actas, convocatorias, certificaciones, credenciales, correspondencia y todo otro documento, público o privado, que emane de la Federación.

C) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de las entidades afiliadas y los respectivos padrones actualizados.

D) Acompañar al Presidente en la representación de la F.A.P.

E) Recopilar los documentos necesarios para redactar la Memoria Anual.

F) Labrar las Actas de la Junta Ejecutiva y del C.N.D.

**Artículo 18º. Del Tesorero.** Son sus **deberes y atribuciones**:

A) Llevar la contabilidad de la Federación, recibir y depositar fondos, firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace, las órdenes de pago.

B) Dar cuenta la Junta Ejecutiva y al C.N.D., cuando se lo requiera, sobre el estado de Tesorería, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de aportes.

C) Depositar en una institución bancaria las sumas de dinero ingresadas a la Federación, a orden conjunta de Presidente y Tesorero, pudiendo retener en la Caja Social la suma que anualmente determine el C.N.D., a efectos de pagos de urgencia.

D) Confeccionar el Balance Anual, Inventario y Cuadro de Resultados, a ser presentados al C.N.D.

**Artículo 19º. De los Revisores de Cuentas.**

El Revisor de Cuentas -Titular y Suplente- serán **electos** en la Asamblea General Ordinaria, siendo la **duración de su mandato** dos (2) años. Las **facultades y deberes** del Revisor de Cuentas serán las siguientes:

A) Examinar los libros y documentos de la Federación.

B) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva cuando lo estime conveniente.

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

- C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores si los hubiere.
- D) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y en caso de beneficios sociales, las condiciones en que se otorguen.
- E) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos previstos por la Junta Ejecutiva.
- F) Convocar a Asamblea Ordinaria:
  - 1. Cuando omitiere hacerlo la Junta ejecutiva.
  - 2. Cuando lo juzgue conveniente y necesario, poniendo los fundamentos en que se base su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a ello la Junta Ejecutiva.

## **CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES.**

Artículo 19°. Los miembros de la Junta Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas serán designados por elección en Asamblea. En la citación de la misma deberá figurar como uno de los puntos de la convocatoria en el Orden del Día. La elección se realizará previa **propuesta de personas por mayoría simple de votos**. En caso de empate, éste será definido por nueva votación entre los que empataron. De persistir el empate luego de tres votaciones, se resolverá por sorteo.

La proclamación de los electos se hará inmediatamente después de terminado el acto eleccionario, tomando **posesión inmediata de sus cargos**, una vez proclamados.

## **CAPITULO VII. DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES.**

Artículo 20°. Toda cuestión que se suscite entre entidades integrantes será resuelta por el C.N.D. que deberá ser convocado en cada caso expresamente para tal objeto y actuará con carácter de Tribunal Arbitral.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.**

Artículo 21°. En el momento de su **afiliación**, las entidades deberán presentar:

- Copia de su última Memoria y Balance.
- Padrón actualizado.
- Copia de los Estatutos.
- Copia de la resolución donde se le otorga la Personería Jurídica de cada Colegio o Asociación, debidamente legalizada.

Firmado: Verónica Majó (Secretaria General) y Graciela R. A. Satóstegui (Presidente).  
Corresponde a Expte. 111.176-F-90 Fojas 51/57 de Inspección General de Personas Jurídicas aprobado por Decreto 1293 del 01/07-91.-

**FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

# **FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

## **REGLAMENTO INTERNO DE F.A.P.**

1. Las **reuniones de las autoridades de F.A.P.** se realizarán en la segunda quincena de los meses de abril y setiembre de cada año abarcando preferentemente un fin de semana.
2. La **Asamblea Ordinaria Anual del Consejo Nacional de Delegados** se realizará dentro del término estatutario, en la provincia de San Juan, sede de F.A.P. o en aquella provincia y/o Capital Federal, que cuente con una Casa de San Juan, considerada ella, territorio sanjuanino.
3. En cada Reunión de Junta Ejecutiva, las Asociaciones y/o Colegios de Psicopedagogos, deberán presentar un informe donde constarán los movimientos que se hayan suscitado en el **padrón de socios**.
4. Se abrirá una **cuenta bancaria** a nombre de la Federación Argentina de Psicopedagogos.
5. La **Cuota de Ingreso** a la F.A.P. será fijada anualmente en Asamblea y se abonará en el momento de ingreso a la misma.
6. La **Cuota Anual** de cada integrante de F.A.P., será fijada anualmente en el encuentro del mes de setiembre y se abonará en el encuentro del mes de abril. Tendrá como base el valor de un galeno por socio de cada Colegio y/o Asociación.
7. Las **propuestas** elevadas por cada Colegio/s y/o Asociación/es que integren la F.A.P. para ser incluidas en el Orden del Día de cada Reunión y/o Asamblea (ordinaria o Extraordinaria), deben enviarse por escrito a la Presidente de la F.A.P., debidamente fundamentada hasta un mes antes de la Reunión o Asamblea.
8. La **diferencia de la Cuota Anual**, si correspondiera, se hará efectiva en el encuentro del mes de setiembre por parte de cada Colegio y/o Asociación.
9. Los **gastos** de los miembros de Junta Ejecutiva, serán costeados por parte de cada Colegio y/o Asociación. Si F.A.P. delegara a alguno de sus miembros, es gasto de F.A.P. y los mismos se dividirán proporcionalmente entre las Entidades Primarias, teniendo en cuenta el número de socios de cada una.
10. Podrán integrar en cada Entidad Primaria como autoridades, solamente aquellas profesionales Psicopedagogos debidamente acreditados.

**FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS**

FUNDADA EL 17 - IX – 82

PERSONERÍA JURÍDICA N° 0485/G DEL 11-04-86 – SAN JUAN

Corresponde a Expte. 111.176-F-90 Foja 29 de Inspección General de Personas Jurídicas aprobado por Decreto 1293 del 01/07-91.-